

Constancia secretarial: Manizales, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para informarle que correspondió por reparto del 26 de mayo de 2023. El expediente contiene copia digital de: Demanda, solicitud medida cautelar, pagaré No. 204 por valor de \$18.600.000, carta de instrucciones, solicitud ingreso asociado, acta del 27 de junio de 2018, constancia ingreso cooperativa, otorgamiento poder, certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS”, acta de constitución.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS” con NIT 900.988.809-6 representada legalmente por LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO frente a la señora GLORIA DEISY PINZON GARCIA, identificada con C.C. No. 24.330.384.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 204** por valor de **\$18.600.000**, con fecha de creación 18 de enero de 2023 y fecha de vencimiento 23 de mayo de 2023, con carta de instrucciones, para pagar en Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS” con NIT 900.988.809-6 contra la señora GLORIA DEISY PINZON GARCIA, identificada con C.C. No. 24.330.384, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré No. 204:

A. Por concepto de capital DIECIOCHO MILLONES SIESCIENTOS MIL PESOS (\$18.600.000) con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2023.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 24 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ portador de la T.P. No. 67.948 del C.S.J y C.C. Nro. 10.249.904 para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5854df6db5e4ad0e22ebc32237cef374e5b902010e02d612ccd8e5f47d6c29d**
Documento generado en 21/06/2023 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>